



Comisión Nacional de Valores

Bóletín Informativo

RESOLUCION GENERAL Nº 9

Negativa a peticiones de autorización originadas en distribución de utilidades en los casos de incumplimiento de las Normas referentes a retribución de directorio.-

VISTO:

Que con el propósito de agilizar la liquidación del dividendo, la ex-Comisión de Valores resolvió admitir los pedidos de autorización aún cuando no se hubieran observado las normas sobre retribución del directorio, supeditándose a la posterior ratificación asamblea dentro de los treinta días;

Que la práctica posterior desvirtuó, en algunos casos, la intención de esa resolución, por cuanto se presentó una situación de hechos consumados de difícil revisión por las asambleas, lo que incidía sobre los precios de mercado de las acciones y sobre la percepción del dividendo que correspondía realmente a los accionistas;

Que tales actitudes contrarias a las normas tienen origen en hechos previsibles por el directorio, máxime cuando puede requerírsele una especial preocupación por el cumplimiento de recaudos que hacen a sus propias retribuciones, frente a los derechos de la sociedad y los accionistas;

Que es propósito de esta Comisión Nacional de Valores lograr el acatamiento de las Normas que rigen a las sociedades y personas que concurren a la oferta pública de títulos, máxime en aquellos aspectos que pueden referirse a la protección del inversor y a las disposiciones legales que materializan esa tutela;

Por estos fundamentos y atento a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 17.811, la COMISION NACIONAL DE VALORES,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Hacer saber que, en caso de incumplimiento del punto 1, apartado a, 7; punto 5, apartado II y punto 15 de las Normas, no se dará curso a las peticiones de autorización originadas en distribución de utilidades en las que se hubiere cometido la infracción y se -



aplicarán las sanciones del art. 10 de la ley 17.811.-

ARTICULO 2°.- En los supuestos contemplados por el artículo anterior de esta Resolución, el directorio debe convocar a asamblea que se realizará dentro del mes de realizada la anterior, para considerar la distribución de la retribución asignada con exceso al directorio.-

No realizada esta Asamblea, los directores deben devolver a la sociedad la suma percibida en exceso sin perjuicio de las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Esta resolución se aplicará respecto de las decisiones de asambleas que se reúnan con posterioridad a su publicación.-

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, a la prensa en general y archívese.-

FDO: Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
J. Roberto Cantón
Julio Silva
Norberto Villarruel

BUENOS AIRES, 31 de julio de 1969.-